

Orden IND/44/2026, de 8 de septiembre, por la que se aprueban la convocatoria en 2026 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de programas de formación, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas demandantes de servicios de empleo ocupadas.

I.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, constituye el marco regulador de la Formación para el Empleo a nivel estatal. Esta Ley reestructura de manera completa tanto las distintas actuaciones en materia de formación que pueden ser objeto de subvención, como los requisitos y exigencias que deben cumplir los agentes que participen y, por tanto, puedan resultar beneficiarios de los distintos programas de subvenciones previstos en ella, o bien sean entes configuradores del sistema y sus necesidades. El artículo 10 de la citada Ley recoge las distintas iniciativas de oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas, cuyo diseño, promoción y difusión corresponde a las administraciones públicas competentes. El citado precepto distribuye la formación a programar mediante acciones formativas que respondan a necesidades de carácter tanto sectorial como transversal.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley 30/2015, regula la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas. El capítulo III desarrolla dicha oferta mediante programas de formación sectoriales, transversales y de cualificación y reconocimiento profesional. En esta convocatoria serán objeto de subvención los programas de formación sectoriales y los programas de formación transversales.

La disposición final primera del citado Real Decreto establece su título competencial, señalando que el mismo se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.7.^a y 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral y la competencia para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, incluye en el punto 3.a) de su artículo 1 los programas de formación sectoriales y transversales.

El capítulo II de la citada Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, establece las disposiciones comunes del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de



concurrencia competitiva, estableciendo en su artículo 5 que se tramitará, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o por cualquier otro procedimiento de concesión de subvenciones previsto en la normativa de las administraciones competentes que permita la concurrencia entre entidades beneficiarias.

Por su parte, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, desarrolla el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Lo dispuesto en esta ley será de aplicación, tal y como dispone su artículo 5, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica del Estado sobre la materia. En este sentido, la normativa dictada por el Estado en materia de concesión de subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo del ámbito laboral contiene las bases reguladoras para su otorgamiento, dejando a salvo determinados elementos que deberán establecer las Administraciones públicas competentes en las correspondientes convocatorias.

En este sentido, resulta de aplicación para dichos elementos lo establecido en el artículo 23.2.a), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, por lo que los efectos de su incorporación en cumplimiento de la legislación estatal, se agotarán con la propia convocatoria y participarán de su propia naturaleza, tramitándose en el mismo procedimiento, sin perjuicio de que sea preceptivo recabar los informes a que hace referencia el apartado 1 del artículo 16 de la citada Ley.

Por otro lado, la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, contempla créditos destinados a la formación de oferta dirigida a personas trabajadoras ocupadas, por lo que se han consignado créditos para hacerlas efectivas.

II.

De acuerdo con lo establecido en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la presente convocatoria determina:

- a) El procedimiento de concesión, que será en régimen de concurrencia competitiva.
- b) Los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio que financia la convocatoria, así como la cuantía máxima del importe de la misma.
- c) El plazo de ejecución de los programas de formación y de las acciones formativas incluidas en los mismos, con indicación de las fechas máximas de inicio y finalización.
- d) La relación de las acciones formativas que tienen carácter prioritario.
- e) Los colectivos o grupos de personas que tienen prioridad en el acceso a las acciones formativas.



- f) La modalidad de justificación, que es por módulos.
- g) Los módulos económicos a aplicar.
- h) El lugar y plazo de presentación de las solicitudes, así como la documentación que cada entidad interesada deberá acompañar a las mismas.
- i) El número máximo de solicitudes por tipo de programa de formación, así como el importe máximo a solicitar por programa formativo y por acción formativa.
- j) Los criterios de valoración.
- k) El sistema de anticipos y pago, en los términos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenderse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, que establece que las personas jurídicas, que sean sujetos del artículo 6 de dicha ley, beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, están obligadas a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos establecidos en el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo. Para el cumplimiento de dicha obligación, deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo, tras su requerimiento, la documentación justificativa correspondiente.



III.

El artículo 10 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, establece que la detección de necesidades, así como el diseño, la programación y la difusión de la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas, teniendo en cuenta el escenario plurianual previsto en el artículo 5 de dicha Ley, se realizará:

- a) Con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y las representativas en el correspondiente ámbito de actuación y sector, a través de las estructuras paritarias sectoriales que se constituyan, respecto de los programas de formación sectoriales y los programas de cualificación y reconocimiento profesional que tengan ese carácter sectorial. A falta de constitución de las citadas estructuras paritarias sectoriales, las funciones señaladas en este apartado se realizarán con la participación directa de las organizaciones mencionadas anteriormente.
- b) Con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y las representativas en el correspondiente ámbito de actuación, respecto de los programas de formación transversales y los programas de cualificación y reconocimiento profesional que tengan ese carácter transversal.
- c) Con la participación de las organizaciones intersectoriales representativas de personas trabajadoras autónomas y de la economía social, así como aquellas con suficiente implantación en el correspondiente ámbito de actuación, respecto de la formación dirigida específicamente a personas trabajadoras autónomas y de la economía social en el ámbito de participación que se establezca.

Asimismo, se podrá consultar con cuantas organizaciones o entidades con acreditada experiencia en la materia se decida por las autoridades competentes.

En este sentido, la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria se ha realizado a través de la Mesa de trabajo de Empleo y Formación, creada tras la constitución, el 21 de enero de 2020, de la Comisión Sectorial de Empleo y Formación de Diálogo Social. Así mismo se ha dado participación al resto de organizaciones a que hace mención el artículo 10 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

El artículo 4.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, dispone que sea el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (hoy Ministerio de Trabajo y Economía Social), a través del Observatorio del Servicio Público de Empleo Estatal, en coordinación y cooperación con las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias, a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, y de los agentes sociales, a través del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, el que desarrolle una función permanente de prospección y detección de necesidades formativas del sistema productivo,



para proporcionar respuestas efectivas a las necesidades de formación y recualificación del mercado laboral, y para anticiparse a los cambios y responder a la demanda que se pueda producir de mano de obra cualificada, contribuyendo así al desarrollo profesional y personal de las personas trabajadoras y a la competitividad de las empresas.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, prevé que sea el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (hoy Ministerio de Trabajo y Economía Social) el que elabore, con informe del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, un escenario plurianual que actúe como marco de planificación estratégica de todo el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, para asegurar que el sistema responda de forma dinámica a las necesidades formativas de empresas y personas trabajadoras identificadas desde los distintos ámbitos competenciales, ofreciendo una imagen de certidumbre y estabilidad a todos los agentes implicados en su desarrollo que permita la inversión en formación y la generación de estructuras estables en el tiempo.

Su diseño debe realizarse con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de las comunidades autónomas, de las estructuras paritarias sectoriales y de las organizaciones intersectoriales representativas de personas trabajadoras autónomas y de las entidades de la economía social en su ámbito específico, y con la colaboración de otros departamentos ministeriales, de observatorios y de personas expertas en la materia.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, en su artículo 3.5 establece que a efectos de la programación formativa se consideran áreas prioritarias las dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del sistema productivo así como a cubrir las necesidades actuales y las orientadas al desarrollo de los sectores más innovadores y/o con mejores perspectivas de empleo o necesidades vinculadas con los sectores productivos que tengan regulaciones específicas, de conformidad con lo que establezcan al respecto el informe anual y el escenario plurianual previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, respectivamente.

Con base a lo anterior y teniendo en cuenta las prioridades señaladas por las Estructuras Paritarias Sectoriales, en esta convocatoria se establecen las acciones formativas que tienen carácter prioritario.

IV.

La convocatoria que se aprueba mediante la presente orden forma parte del Plan Anual Para el Fomento del Empleo Digno, dentro de su Eje 2: Formación, como programa común en el Sistema Nacional de Empleo.



Así mismo, tiene en cuenta lo previsto en el eje 2: Formación Plan Garantía Juvenil Plus 2021-2027 de trabajo digno para las personas jóvenes, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de junio de 2021, al tener como uno de los objetivos prioritarios incrementar la cualificación de las personas jóvenes dotándolas de las competencias profesionales requeridas por el mercado de trabajo

Por otro lado, Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece la relación de colectivos de atención prioritaria para la política de empleo.

Teniendo en cuenta las medidas anteriores, se establecen los colectivos prioritarios para ser destinatarias de las acciones formativas.

Finalmente, las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los regulados en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo (o norma que pueda sustituirlo en el futuro), tendrán la consideración de colectivo prioritario.

Por otra parte, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, establece la posibilidad de que las personas trabajadoras desempleadas participen en la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas, con el límite del 30 por ciento del total del alumnado programado en el programa de formación, con el objeto de que también a través de esta iniciativa adquieran y mejoren las competencias y cualificaciones profesionales.

V.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determinan que la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

La normativa en materia de subvenciones prevé la posibilidad de implantar métodos de simplificación en el cálculo de los costes, que permitan aligerar las cargas administrativas en la gestión.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece que las bases reguladoras de las subvenciones podrán prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos, según la regulación contenida en los artículos 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley



General de Subvenciones. Los módulos económicos se aplicarán a todas las iniciativas de formación profesional para el empleo, incluida la formación de los empleados públicos.

El artículo 3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, prevé el sistema de justificación a través de módulos, y establece que la fijación de los módulos económicos específicos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se efectuará por las Administraciones Públicas competentes de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. También se indica que hasta tanto no se fijen reglamentariamente los límites máximo y mínimo de los módulos específicos, las Administraciones Públicas competentes podrán establecer módulos específicos de aplicación en su ámbito de gestión, y que la concesión y la justificación a través de estos módulos específicos se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del mencionado Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debiendo preverse en las correspondientes convocatorias o instrumentos de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, los módulos específicos se actualizarán periódicamente.

Respecto al ámbito de aplicación de los módulos, el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece:

“1. Las bases reguladoras de las subvenciones podrán prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos en aquellos supuestos en que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.*
- b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear.*
- c) Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.*

2. Cuando las bases reguladoras prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico podrá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria”

La presente convocatoria ha optado por el sistema de justificación a través de módulos, una vez elaborado en el 2024 el informe técnico que contempla las variables técnicas,



económicas y financieras que han permitido determinar los módulos económicos, a través del *"Estudio para la obtención de un baremo de costes unitarios de las acciones formativas del Servicio Público de Empleo de Cantabria para las convocatorias del 2024"*. Este estudio, también establece el sistema de actualización de los módulos económicos, por lo que será posible la actualización de los módulos económicos a aplicar en sucesivas convocatorias.

En el anexo IV de esta orden de convocatoria se fijan los módulos económicos específicos para las distintas especialidades formativas objeto de financiación.

A los efectos de lo previsto en la Ley 30/2015, se entiende por módulo económico el coste por participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública.

VI.

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, tiene como meta hacer evolucionar la política de seguridad de todas las entidades del sector público español, tomando en cuenta las regulaciones de la Unión Europea dirigidas a incrementar el nivel de ciberseguridad de los sistemas de información. Su capítulo III se refiere a la Política de Seguridad y los requisitos mínimos para permitir una protección adecuada de la información y los servicios.

Por su parte, el Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 29 dispone que: "Todos los tratamientos de datos personales, ya sean realizados de manera automatizada, no automatiza o mixta, así como los sistemas de información empleados para el tratamiento de datos personales, se ajustarán a los requisitos de seguridad requeridos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales. Los realizados de manera automatizada, deberán también cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad. Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica, y por lo tanto afectada por el Esquema Nacional de Seguridad, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta"; añadiendo en el artículo 33, apartado 1: "Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria preste servicios a otras entidades de derecho público o ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales establecida en el presente Decreto y de las normas de Seguridad de la



Información o procedimientos de Seguridad de la Información relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos Responsables de la Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes."

En la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), artículo 4, tendrá la condición de responsable del tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

VII.

Visto que el artículo 33 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, precisando que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, y considerando que la actual situación económica y la necesidad de impulsar al máximo la formación profesional dirigida a las personas trabajadoras requieren de la adopción de medidas urgentes que traten de conseguir el pleno desarrollo de las capacidades profesionales de las personas trabajadoras y atiendan a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas, se constata que existen razones de interés público que aconsejan resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de concesión de subvenciones públicas que se tramiten al amparo de la presente convocatoria y que deben financiarse en un 25 % con cargo al presupuesto de 2026; por tanto, debe declararse la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo que se inicia mediante la aprobación de la presente orden.

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera, siendo necesaria, con carácter previo, la autorización del Consejo de Gobierno cuando la autorización de gasto derivada de la misma supere el importe de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00).



Por su parte, el artículo 143.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que *“Las resoluciones o acuerdos de los Consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Órdenes, que serán publicadas en todo caso en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general”*.

En la elaboración de esta orden ha emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, y la Intervención General.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 30 de julio de 2026, y por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de esta orden la aprobación de la convocatoria en 2026 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de programas de formación transversales y sectoriales, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas demandantes de servicios de empleo ocupadas.

En la presente convocatoria, únicamente será objeto de financiación la impartición de las especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales de uso general, y las especialidades formativas específicas, no dirigidas a la obtención de certificados profesionales, referidas a programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas, pertenecientes al Catálogo de especialidades formativas regulado en la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en modalidad presencial (incluido el método de impartición de mixto de aula virtual y presencial tradicional), teleformación y mixta.

2. Las ayudas contempladas en la presente orden se extenderán a todas las acciones formativas subvencionables realizadas a partir de la fecha de notificación de concesión.



3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que cuando la modalidad de impartición sea presencial, la formación deberá impartirse en centros ubicados en Cantabria.

4. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Todo el procedimiento desde la presentación de la solicitud hasta la justificación económica se tramitará utilizando la aplicación informática GESFOR puesta a disposición de las Entidades de formación desde el portal Web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o del portal Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es) de acuerdo a lo previsto en la Orden HAC/13/2015, de 24 de marzo, por la que se establece la obligatoriedad de tramitar por medios electrónicos el procedimiento de gestión de ayudas y subvenciones a la Formación Profesional para el Empleo dirigido prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas (BOC de 08 de abril de 2015; Número 65).

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acuerda la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducen a la mitad los plazos establecidos en esta orden relativos al procedimiento de concesión de subvenciones. La reducción de plazos no afectará al de presentación de solicitud de subvención ni a los de interposición de recursos; tampoco afectará a los plazos de ejecución y justificación de la acción subvencionada.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

5. Las ayudas previstas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones son las establecidas en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (BOE nº 78, de 1 de abril de 2019).

Artículo 2. Tipo y contenido de los programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas.

1. Los programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas podrán ser:



a) Programas de formación transversales, dirigidos a la adquisición de competencias transversales a varios sectores de la actividad económica y favorecer la empleabilidad y movilidad intersectorial de las personas trabajadoras.

Las empleadas y los empleados públicos podrán participar en los programas de formación transversales previstos en este apartado con el límite de hasta un 10 por ciento del total de participantes programados.

b) Programas de formación transversales orientados a la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital y al desarrollo personal de las personas trabajadoras, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y les permita mejorar su empleabilidad. Estos programas deberán contener acciones formativas que respondan a las necesidades de adquisición de competencias tecnológicas o digitales básicas y/o avanzadas, transversales a los distintos sectores productivos.

Las empleadas y los empleados públicos podrán participar en los programas de formación transversales previstos en este apartado con el límite de hasta un 10 por ciento del total de participantes programados.

c) Programas de formación transversales dirigidos específicamente a los colectivos de personas trabajadoras y socias de la economía social, siempre que aporten actividad económica, que serán las únicas personas ocupadas que podrán participar en los mismos.

d) Programas de formación transversales dirigidos específicamente al colectivo de personas trabajadoras autónomas, que serán las únicas personas ocupadas que podrán participar en los mismos.

e) Programas de formación transversales dirigidos a la formación de personas tutoras en centros de trabajo.

f) Programas de formación sectoriales, dirigidos a la formación de personas trabajadoras de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo.

Asimismo, a los efectos establecidos en el artículo 20.1 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, podrán participar personas trabajadoras procedentes de sectores que no se correspondan con aquellos que, a los efectos de esta orden, se corresponden con los ámbitos de actividad definidos como prioritarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el anexo III figuran los códigos CNAE que se corresponden con sectores que, por no corresponderse con los ámbitos de actividad definidos como prioritarios, permiten participar a las personas trabajadoras de los mismos en cualquier acción formativa prioritaria, a efectos de esta convocatoria.



Igualmente, las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo podrán participar en cualquier acción formativa prioritaria, con independencia del sector a que pertenezcan.

Las personas trabajadoras de empresas de trabajo temporal, podrán participar en los programas de formación sectoriales correspondientes en los mismos términos que el resto de personas trabajadoras de su sector.

g) Programas de formación de sectores base para el desarrollo tecnológico. Acciones sectoriales específicas que respondan a los requerimientos de cualificaciones relacionadas con competencias profesionales en los sectores base para el desarrollo tecnológico (empresas de economía digital, consultorías e ingenierías). En estos programas podrán participar personas trabajadoras de todos los sectores, incluidas personas trabajadoras autónomas o socias trabajadoras de empresas de economía social.

2. Estos programas de formación deberán contener al menos la siguiente información:

a) Ámbito de aplicación del programa de formación, que será siempre la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Objetivos y contenidos, que serán siempre los que figuran en los programas formativos de las especialidades formativas.

c) Las acciones formativas a impartir, que responderán a las necesidades de competencias de carácter tanto transversal como sectorial, conforme a lo establecido en el Catálogo de especialidades previsto en el artículo 20 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Los programas de las especialidades formativas de las acciones a impartir estarán disponibles en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Fundación Estatal en el Empleo.

Salvo en el caso de programas de formación transversales dirigidos a la formación de personas tutoras en centros de trabajo, los programas formativos no deberán estar compuestos únicamente por acciones formativas a impartir en modalidad teleformación, debiendo contener al menos una acción en modalidad presencial y/o mixta.

d) Colectivos destinatarios, desglosados por los colectivos prioritarios establecidos en esta convocatoria.

e) Coste previsto de las acciones formativas.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden, siempre que no incurran en ninguna de las causas previstas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13



de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las entidades de formación descritas en el apartado 2 de este artículo.

2. Podrán solicitar subvenciones para financiar la ejecución de los distintos tipos de programas de formación, de ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previstos en el artículo 2, las siguientes entidades de formación:

1º Que estén en situación de alta en el Registro competente de acuerdo a la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, siempre y cuando dispongan de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria debidamente inscritas para la especialidad formativa objeto de la formación, a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2º Que hayan presentado la correspondiente declaración responsable, respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para impartir especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales objeto de la formación, en fecha anterior a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», aun cuando no se hubiera procedido en ese momento a inscribir de oficio a la entidad de formación en el registro. Todo ello, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos.

3º Que presenten la declaración responsable simultáneamente a la solicitud de subvención, respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para impartir especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales objeto de la formación, en el caso de que en el momento de presentar la solicitud de subvención no hubieran presentado la declaración responsable sobre la especialidad solicitada. Todo ello, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos.

En la formación de uso general y la dirigida a personas trabajadoras ocupadas impartida en modalidad presencial o mixta la presentación de la correspondiente declaración responsable se deberá realizar respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En la formación de uso general y la dirigida a personas trabajadoras ocupadas impartida en la modalidad de teleformación, podrán ser beneficiarias las entidades de formación que, para aquellas especialidades en las que sea obligatorio realizar pruebas de evaluación final o sesiones de carácter presencial, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente programa, dispongan de un convenio de colaboración con una entidad de formación con instalaciones en Cantabria inscrita para dichas especialidades formativas en la modalidad presencial.



Las inscripciones de las especialidades formativas específicas referidas a programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas, serán de aplicación únicamente en el supuesto de que la entidad resulte beneficiaria, y tendrán una vigencia limitada a la de la propia duración de la impartición de las acciones formativas subvencionadas.

3. Asimismo, las entidades de formación interesadas, para ser beneficiarias, deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. No podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, sanción de exclusión del acceso a estas subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 4. Personas destinatarias de la formación.

1. En los programas de formación regulados por la presente orden podrán participar las siguientes personas trabajadoras:

a) Con carácter prioritario respecto a las personas trabajadoras desempleadas, las personas trabajadoras ocupadas en empresas cuyo centro de trabajo esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

1.º Personas asalariadas que presten sus servicios en empresas privadas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

2.º Personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación, trabajadoras que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o trabajadoras afectadas por medidas temporales de suspensión de contrato por fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus períodos de suspensión de empleo.

3.º Personas trabajadoras de los colectivos cuyo régimen de cotización contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.

4.º Personas trabajadoras de los colectivos cuyo régimen de cotización aún no contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.



5.º Personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las personas trabajadoras ocupadas adscritas al Sistema Especial para Trabajadoras por cuenta ajena Agrarias incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad, al Régimen Especial de Trabajadores del Mar y en aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

6.º Personas socias trabajadoras y de trabajo de las cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de economía social.

7.º Las empleadas y los empleados públicos podrán participar en los programas de formación transversales previstos en el artículo 2.1, letras a) y b), con el límite de hasta un 10 por ciento del total de participantes programados de cada programa de formación.

8.º No se admitirán las acciones formativas en las que las personas participantes pertenecientes a una misma empresa superen el 50 por ciento del alumnado programado, salvo autorización expresa del Servicio Cántabro de Empleo, que valorará la adecuada difusión a las acciones formativas afectadas y la existencia de otras solicitudes de participación por parte de terceras personas que cumplan los requisitos mínimos de acceso a la formación.

9.º Las personas trabajadoras pertenecientes a la plantilla de cualquier entidad de formación beneficiaria de los programas de formación, podrán participar en las acciones formativas que aquella gestione hasta un límite del 10 por ciento del total de participantes programados de las acciones ejecutadas, sin superar, en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total de las personas trabajadoras en plantilla de cada entidad beneficiaria a la fecha de inicio del programa de formación. No obstante lo anterior, para garantizar la participación de las personas trabajadoras pertenecientes a la plantilla, cuando el resultado de aplicar los porcentajes anteriores sea inferior a uno, se permite la participación de una persona trabajadora de la plantilla por entidad y programa de formación.

10.º Las personas trabajadoras autónomas y de economía social podrán participar en los programas sectoriales correspondientes a su ámbito de actividad. Para determinar el ámbito de actividad se tendrá en cuenta, para las personas trabajadoras autónomas, el código CNAE que conste en su informe de vida laboral y para las personas trabajadoras por cuenta ajena en entidades de economía social, el código CNAE de la entidad en la que presta servicios cada participante.

11.º Las personas cuidadoras no profesionales que atiendan a las personas en situación de dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, siempre que las acciones formativas en las que participen estén relacionadas con este ámbito de atención prioritaria para los poderes públicos y se tengan en cuenta las prioridades propuestas por las estructuras paritarias sectoriales correspondientes y los objetivos estratégicos establecidos en el correspondiente Plan Anual de Política de Empleo.



b) Las personas trabajadoras desempleadas, siempre que figuren inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios, en el momento del inicio de la acción formativa o en el momento de su incorporación, si éste fuere posterior a aquél, cuya participación en las acciones formativas previstas en esta orden no podrá superar el 30 por ciento respecto del total de participantes programados en el programa de formación.

A tal efecto, la consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación o en el momento de su incorporación a las acciones formativas.

2. Tendrán preferencia en el proceso de selección para el acceso a las acciones formativas las personas trabajadoras ocupadas sobre las personas trabajadoras desempleadas, y los siguientes colectivos:

a) Mujeres víctimas de violencia de género.

b) Personas con discapacidad.

c) Personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo regulados en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo (o norma que pueda sustituirlo en el futuro).

d) Personas mayores de 45 años.

e) Personas jóvenes, menores de 30 años.

f) Personas de baja cualificación profesional.

3. A los efectos de esta orden, se define como baja cualificación profesional, para las personas ocupadas, las que en la fecha de su incorporación a la acción formativa estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10, y para las personas autónomas, empleadas de hogar u otras que no estén incluidas en ningún grupo de cotización, o las desempleadas, las que no estén en posesión de un certificado profesional de nivel 2 o 3, título de formación profesional de grado medio o grado superior o de una titulación universitaria.

4. Las personas trabajadoras no podrán participar dos o más veces en la misma acción formativa en un plazo de tres años.

5. Las personas destinatarias de la formación descritas en este artículo deberán presentar la correspondiente solicitud de participación, que será facilitada directamente por el Servicio Cántabro de Empleo a través de la página Web del Servicio Cántabro de Empleo



(www.empleacantabria.es), ante las entidades que desarrollen la actividad formativa. Las solicitudes de participación y la documentación acreditativa de su situación laboral y pertenencia al sector, en su caso, a fecha de incorporación en la acción formativa, deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas.

La solicitud deberá ser original y firmada bien con firma manuscrita, bien con firma electrónica. La solicitud incorporará la declaración responsable de la persona interesada de que conoce y cumple los requisitos establecidos para participar en la acción formativa.

No obstante lo anterior, las oficinas de empleo podrán, en cualquier momento, antes del proceso de selección, enviar candidaturas de personas en desempleo, que figuren inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios, que reúnan los requisitos de participación exigidos, para su inclusión en el proceso.

6. La entidad beneficiaria facilitará información a las personas trabajadoras desempleadas que participen en el programa de formación, sobre las ayudas y becas a las que puedan optar, cuando cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo relativas al régimen de becas y ayudas a personas desempleadas, prácticas profesionales no laborales en empresas y acciones formativas que incluyan compromiso de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o norma que le sustituya.

A tal fin, la entidad beneficiaria facilitará a dichas personas trabajadoras los modelos de solicitud de becas y ayudas, puestos a su disposición en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo www.empleacantabria.es.

Tendrá la consideración de alumnado participante, aquel que permanezca en la acción formativa al menos cinco días lectivos o, en acciones formativas de corta duración (aquellas que tengan una duración de menos de 25 días lectivos), aquel que permanezca en la acción formativa al menos un 20 por ciento de los días lectivos.

7. En la selección de las personas participantes se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

8. La selección de las personas participantes será realizada por la entidad beneficiaria, atendiendo a las prioridades del programa de formación, y a criterios de igualdad y objetividad. En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, así como de comprobar que los participantes disponen de los requisitos de acceso o de las competencias básicas para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.



Artículo 5. Acciones subvencionables.

1. Serán objeto de subvención por esta orden, los programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas, que incluirán acciones formativas contenidas en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, que se correspondan con especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales de uso general, y especialidades formativas específicas, no dirigidas a la obtención de certificados profesionales, referidas a programas de formación dirigidos a personas trabajadoras ocupadas. Los programas, con la duración estipulada, de las especialidades formativas de las acciones a impartir, estarán disponibles en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

A efectos de la solicitud se entenderá como acción formativa no vinculada, aquella que estando incluida en el mencionado Catálogo no se corresponda con un certificado profesional.

Las acciones formativas sectoriales serán las establecidas por las Comisiones Paritarias Sectoriales Estatales y en otros ámbitos de la negociación colectiva sectorial estatal para los respectivos sectores, y que figuran en el anexo IV de esta orden.

Serán acciones formativas transversales las establecidas por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comisión Mixta Estatal de Formación para el Empleo, y que figuren en el anexo IV de esta orden.

En los programas de formación transversales dirigidos a la formación de personas tutoras en centros de trabajo, únicamente se podrán impartir las siguientes especialidades formativas:

- a) SSCE21 “TUTORIZACIÓN DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO” en modalidad presencial, teleformación y mixto.
- b) SSCE162PO “CURSO PARA EL TUTOR DE EMPRESA EN LA FP DUAL (NIVEL INICIAL)” en modalidad presencial.
- c) SSCE163PO “CURSO PARA EL TUTOR DE EMPRESA EN LA FP DUAL (NIVEL AVANZADO)” en modalidad presencial.
- d) SSCE0002 “TUTOR/A DE EMPRESA EN LOS CONTRATOS DE FORMACIÓN Y ALTERNANCIA (BÁSICO DE NIVEL I)” en modalidad presencial.

2. Cada acción formativa, de acuerdo a su programa formativo, tendrá una duración adecuada a su finalidad, en función del colectivo destinatario, la modalidad de impartición de la formación, el número de alumnos y otros criterios objetivos, sin que pueda ser inferior a 6 horas lectivas.



3. En el anexo IV de esta orden figurará la relación de las acciones formativas, que para los diferentes tipos de programas de formación previstos en el artículo 2 de esta orden, tienen carácter prioritario de acuerdo a lo establecido en el apartado 5 del artículo 3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

4. No se podrá iniciar la formación respecto de aquellas especialidades que se encuentren en situación de baja en el Catálogo de Especialidades Formativas.

5. No tendrán la consideración de acciones formativas las actividades de índole informativa o divulgativa cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación, tales como jornadas, ferias, simposios y congresos.

6. Se considerará modalidad de teleformación aquella que, impartida a través de las tecnologías de la información y la comunicación, contemple una parte presencial igual o inferior al 20 por ciento de su duración total. Se entiende por modalidad mixta la que combine para la impartición de una misma acción formativa las modalidades presencial y de teleformación, siempre que las horas presenciales superen el 20 por ciento de su duración total.

Tendrán la duración estipulada en los programas de las especialidades formativas del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo.

Cuando las acciones formativas se impartan en modalidad presencial, el número de horas semanales programadas para el alumnado no podrá ser superior a cuarenta horas, con un límite diario de cinco horas y media lectivas, salvo autorización expresa del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo. La impartición de la formación presencial deberá realizarse favoreciendo la conciliación de vida personal, familiar y formativa del alumnado al que está dirigido.

Cuando las acciones formativas se impartan en la modalidad de teleformación el número de horas programadas para el alumnado, indicado en el párrafo anterior, estará referido a la dedicación del personal tutor-formador y a la formación del alumnado.

Las acciones de formación que se organicen en modalidad presencial deberán programarse en grupos de quince participantes como máximo. En el caso de teleformación se deberá contar con un/a tutor/a por cada ochenta participantes como máximo. En la formación impartida en modalidad mixta (presencial y teleformación), el número máximo de alumnado vendrá delimitado por la modalidad presencial, por lo que en todo caso será como máximo de quince participantes.

7. La modalidad de impartición mediante teleformación, de las acciones formativas, deberá realizarse a través de una plataforma virtual de aprendizaje, de acuerdo a los requisitos establecidos en cada programa formativo, que posibilite la interactividad del alumnado, tutores y recursos situados en distinto lugar y que asegure la gestión de los contenidos, un proceso de aprendizaje sistematizado para el alumnado, su seguimiento continuo y en



tiempo real, así como la evaluación de todo el proceso. La impartición deberá contar con una metodología apropiada para esta modalidad, complementada con asistencia tutorial, y deberá cumplir los requisitos de accesibilidad y diseño universal.

El personal tutor-formador que imparta formación en la modalidad de teleformación deberá contar con formación o experiencia verificable en esta modalidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y realizarán las siguientes funciones:

- Desarrollar el plan de acogida del alumnado del grupo de formación según las características específicas de la acción formativa.
- Orientar y guiar al alumnado en la realización de las actividades, el uso de los materiales y la utilización de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje para la adquisición de las capacidades previstas en las acciones formativas.
- Fomentar la participación del alumnado proponiendo actividades de reflexión y debate, organizando tareas individuales y trabajo en equipo, utilizando las herramientas de comunicación establecidas.
- Realizar el seguimiento y la valoración de las actividades realizadas por el alumnado, resolviendo dudas y solucionando problemas, a través de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje, ajustándose a la planificación prevista.
- Evaluar al alumnado, de acuerdo con los criterios establecidos, así como participar en la organización y desarrollo de las pruebas de evaluación que procedan.
- Participar en todas aquellas actividades que impliquen la coordinación con el resto del equipo responsable de la organización, gestión y desarrollo de las acciones formativas.

El personal tutor-formador deberá atender las peticiones y dudas del alumnado y realizará la actividad tutorial a través de las herramientas de comunicación que disponga la plataforma (mensajería, chat, foro, videoconferencia, u otras similares). Toda esta actividad deberá quedar registrada en la plataforma para su comprobación por parte de los órganos de control.

La plataforma tendrá que disponer de las siguientes herramientas de comunicación: Foros, Videoconferencia, Chats, Correos Electrónicos, Calendario de eventos, Área de información, FAQs, y Usuarios en línea.

Asimismo, en la plataforma de teleformación, los contenidos se deberán ir habilitando secuencialmente, uno a continuación del otro, e irán acompañados de los controles de evaluación a realizar, determinados en función de la duración y contenidos de la acción formativa. No se podrá realizar un control de evaluación, si no se ha habilitado previamente el contenido relacionado con el mismo. La habilitación del contenido se efectuará tras la realización de la evaluación de la unidad anterior por cada alumno.



Las fechas de incorporación del alumnado y en su caso, las fechas de baja antes de la finalización de las acciones formativas, se acreditarán a través de los accesos de cada participante a la acción formativa a través de la plataforma de teleformación.

La plataforma dispondrá de un sistema de acceso para seguimiento por parte del Servicio Cántabro de Empleo de la formación (usuario y clave de acceso) que estará operativo hasta transcurridos tres meses tras la finalización de cada acción formativa.

Las sesiones presenciales correspondientes a las acciones formativas que se desarrollen bajo la modalidad de teleformación, deberán impartirse en las instalaciones del centro o entidad de formación o en la entidad de formación con la que se haya formalizado un convenio de colaboración para la impartición de la sesión presencial.

8. La modalidad de formación presencial podrá impartirse también utilizando el método mixto de aula virtual y presencial en las instalaciones de la entidad de formación. El método mixto podrá serlo por alternar la formación en aula tradicional y aula virtual y/o por alternar grupos de alumnado entre aula tradicional y aula virtual.

De conformidad con el apartado primero de la disposición adicional cuarta de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde la persona tutora-formadora y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

El Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar el método de impartición mixto de aula virtual y presencial, siempre que las entidades de formación dispongan de la conformidad y acuerdo de disponibilidad de todas las personas afectadas participantes en la acción formativa, debiendo habilitar y poner a su disposición, al menos, un número de teléfono que no conlleve tarificación adicional y una dirección de correo electrónico que recoja y resuelva sus dudas, incidencias o problemas de uso y manejo de estos medios.

Únicamente las personas participantes podrán acceder en condición de tales al aula virtual. No se permite la presencia en el aula virtual de personas ajenas a la acción formativa.

La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

En todo caso, se deberá garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones formativas. Asimismo, las entidades de formación deberán advertir esta circunstancia en las comunicaciones de inicio o reanudación de la actividad formativa.



Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, y contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte del personal del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo, así como de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en las respectivas órdenes de convocatoria y lo dispuesto en esta misma orden.

En la impartición de la formación, deberá estar garantizada, sea síncrona o asincrónamente, la interacción didáctica adecuada, continua, y de calidad, por lo tanto, una vez autorizada una acción formativa en modalidad mixta de aula virtual y presencial, si existen alumnos que no pueden recibir la formación o experimenten problemas a través de aula virtual o no sea posible constatar su asistencia, bien por fallo en su infraestructura o la del centro de formación, los alumnos afectados en aula virtual deberán cambiar el método de impartición a presencial sin que sea posible su vuelta al aula virtual, salvo fallo en la infraestructura del centro de formación y por una única vez.

En todos los casos, la entidad de formación deberá mecanizar en la aplicación GESFOR las ausencias del alumnado.

Podrá utilizarse el aula virtual en las actividades de tutoría para el refuerzo de los contenidos formativos al alumnado.

La asistencia mediante aula virtual por parte del alumnado dará derecho al disfrute de las siguientes becas y ayudas, de conformidad con lo establecido en su normativa reguladora:

- a) Becas para personas con discapacidad.
- b) Ayuda a la conciliación.
- c) Becas para mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 6. Plazo de ejecución de las acciones formativas.

1. Los programas de formación que se financien al amparo de esta convocatoria se podrán ejecutar, a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención a los beneficiarios, hasta el 30 de junio de 2028. Los programas de formación aprobados deberán iniciarse, en todo caso, con fecha máxima el 31 de octubre de 2027.



El Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar que los programas de formación inicien y finalicen más tarde de dichas fechas, siempre que las normas de justificación de los fondos transferidos por el Estado, así lo permitan.

Se considera iniciado un programa de formación con el inicio acreditado de una de las acciones formativas aprobadas. Se entenderá acreditado el inicio de la acción formativa con la aportación por la entidad de formación, en caso de modalidad presencial tradicional, de la copia del documento de control de firmas del alumnado, correspondientes a los dos primeros días de la acción formativa. En caso de modalidad teleformación o aula virtual, con el control de accesos a la plataforma del alumnado en las dos primeras sesiones. Si la modalidad es mixta, se utilizará la documentación correspondiente a la modalidad que se imparta los dos primeros días de la formación.

2. En el caso de no dar comienzo los programas de formación en el plazo establecido, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el importe abonado más los intereses que correspondan, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo máximo de inicio del programa de formación.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. Para el cálculo del importe de la subvención a conceder se aplicará lo establecido en el anexo II, teniendo en cuenta al menos, los siguientes criterios:

- a) El presupuesto destinado a la financiación de la actividad formativa.
- b) La valoración técnica obtenida en la solicitud según los criterios de valoración recogidos en el artículo 10.
- c) Los módulos económicos establecidos en la presente orden para cada especialidad formativa.

En ningún caso los módulos económicos a aplicar finalmente podrán superar los previstos en el anexo I de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

d) La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y por el importe del módulo económico correspondiente, teniendo en cuenta los módulos económicos previstos en el apartado anterior.

2. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o



privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 8. *Financiación.*

1. La convocatoria tendrá carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, financiándose con cargo al expediente de crédito plurianual número 2026/SCE/12 (2026/267).

El importe de la convocatoria asciende a una cuantía máxima de 3.055.000,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2026, 2027 y 2028, de la siguiente manera:

Crédito Presupuestario	2026	2027	2028	TOTAL
1300.241A.485.13	763.750,00 €	1.069.250,00€	1.222.000,00€	3.055.000,00€
				3.055.000,00€

estando condicionado el otorgamiento de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La distribución de la cuantía total a conceder por anualidades presupuestarias tiene carácter estimado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A este respecto, en el acuerdo de concesión de estas subvenciones que resuelva la convocatoria aprobada por la presente orden, se determinarán los compromisos de gastos imputables a cada ejercicio a que se extiendan, atendiendo al ritmo previsto de ejecución de las acciones formativas conforme al artículo 6 de esta orden, de la siguiente forma:

a) Al ejercicio 2026 se imputarán los compromisos de crédito correspondientes al anticipo de un 25 % del importe de las subvenciones, abonable tras su concesión.

b) Al ejercicio 2027 se imputarán los compromisos de crédito correspondientes a los anticipos de un 35 % del importe de las subvenciones, abonable tras la acreditación del inicio del programa de formación.



c) Al ejercicio 2028 se imputarán los compromisos de crédito correspondientes a los pagos finales de hasta el 40 % restante de la subvención tras la finalización y justificación de los programas de formación.

No obstante lo anterior, las cuantías asignadas y comprometidas entre los distintos ejercicios presupuestarios podrán ser objeto de redistribución con carácter posterior a la concesión, con el fin de adecuar los pagos al ritmo de inicio, ejecución y justificación de la actividad formativa, de acuerdo con lo establecido en esta orden, lo que exigirá del reajuste del expediente de crédito plurianual, de conformidad con lo establecido en la Orden HAC/10/2024, de 24 de junio, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de las autorizaciones de compromisos de gasto que afecten a ejercicios futuros y de tramitación anticipada.

De esta forma podrán detraerse compromisos de crédito adquiridos con cargo a los ejercicios 2026, 2027 y 2028 entre sí con el fin de proceder al reconocimiento de las obligaciones de pago cuando se dé la circunstancia que las motive (inicio o finalización y justificación de la actividad formativa).

2. El importe señalado se distribuirá según el siguiente desglose para los diferentes tipos de programas:

a) Programas de formación transversales: 570.706,00 €.

b) Programas de formación transversales orientados a la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital y al desarrollo personal de las personas trabajadoras: 862.336,00 €.

c) Programas de formación transversales dirigidos a personas trabajadoras y socias de la economía social: 88.655,00 €

d) Programas de formación transversales dirigidos a personas trabajadoras autónomas: 336.413,00 €

e) Programas de formación transversales dirigidos a la formación de personas tutoras en centros de trabajo: 75.000,00€

f) Programas de formación sectoriales: 979.266,00 € según el siguiente desglose por sectores:

SECTOR	IMPORTE
Metal	254.234,00
Comercio	188.320,00
Hostelería	188.320,00



Construcción	141.240,00
Agrario, forestal, pecuario	47.080,00
Transporte por carretera, de mercancías y viajeros	47.080,00
Cultura	28.248,00
Oficinas y despachos	28.248,00
Enseñanza privada	28.248,00
Seguridad privada	28.248,00
	979.266,00

g) Programas de formación de sectores base para el desarrollo tecnológico: 142.624,00 €

En el caso de que en alguna de las líneas descritas no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas y resultara crédito sobrante, se incrementará la cuantía prevista para programas de formación en el siguiente orden:

1.º- Transversales orientados a la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital y al desarrollo personal de las personas trabajadoras.

2.º- Transversales.

3.º- Sectoriales, en el orden establecido en el apartado f) anterior.

4.º- Personas trabajadoras autónomas.

5.º- Economía Social.

6.º- Programas de formación de sectores base para el desarrollo tecnológico.

En el caso de los Programas de formación transversales dirigidos a la formación de personas tutoras en centros de trabajo, su financiación se mantendrá invariable, no pudiendo ser objeto de redistribución.

3. La financiación de estas subvenciones estará constituida con fondos de empleo de ámbito nacional transferidos por la Administración General del Estado, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

CAPÍTULO II



Inicio, instrucción y resolución del procedimiento

Artículo 9. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

2. La solicitud de programación a presentar por cada entidad de formación identificada por su número de censo, en su caso, podrá únicamente incluir especialidades formativas vigentes en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo.

Una misma entidad de formación no podrá solicitar, con cargo a esta convocatoria, la realización de más de un programa de formación o sector, en su caso, del mismo tipo de entre los establecidos en el artículo 8.2.

Cuando se incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo se financiará la solicitud que se haya presentado con anterioridad.

En cada solicitud, no se podrán incluir más de 25 acciones formativas.

Cuando se incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, solo se considerarán las 25 primeras acciones formativas de la solicitud.

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación incondicionada de la presente convocatoria.

3. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria se ajustarán a los siguientes límites:

a) Programas de formación transversales: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de programa será de 570.706 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 47.500,00 €.

b) Programas de formación transversales orientados a la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital y al desarrollo personal de las personas trabajadoras. La cuantía máxima a solicitar para este tipo de programa será de 862.336,00€, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 47.500,00 €.

c) Programas de formación transversales dirigidos a personas trabajadoras y socias de la economía social: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de programa será de 88.655,00 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 18.750,00 €.



d) Programas de formación transversales dirigidos a personas trabajadoras autónomas: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de programa será de 336.413,00 € y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 18.750,00 €.

e) Programas de formación transversales dirigidos a la formación de personas tutoras en centros de trabajo: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de programa será de 75.000,00 €, y la cuantía máxima a solicitar por acción formativa será de 3.375,00 €.

f) Programas de formación sectoriales según el siguiente desglose:

- Sector Metal: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de programa será de 254.234,00 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 53.200,00 €.
- Sector Comercio: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de programa será de 188.320,00 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 53.200,00 €.
- Sector Hostelería: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de programa será de 188.320,00 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 53.200,00 €.
- Sector Construcción: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de programa será de 141.240,00 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 53.200,00 €.
- Sector Agrario, forestal y pecuario: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de programa será de 47.080,00 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 21.000,00 €.
- Sector Transportes por carretera de mercancías y viajeros: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de programa será de 47.080,00 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 21.000,00 €.
- Sector Cultura: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de programa será de 28.248,00 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 21.000,00 €.
- Sector Oficinas y despachos: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de programa será de 28.248,00 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 21.000,00 €.
- Sector Enseñanza privada: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de programa será de 28.248,00 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 21.000,00 €.



- Sector Seguridad privada: La cuantía máxima a solicitar para este tipo de programa será de 28.248,00 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 21.000,00 €.

g) Programas de formación de sectores base para el desarrollo tecnológico. La cuantía máxima a solicitar para este tipo de programa será de 142.624,00 €, y la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa será de 50.000,00 €.

De conformidad con lo establecido en este apartado, no serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación, las solicitudes de programas de formación y en su caso sector, cuya cuantía solicitada exceda de la cuantía máxima a solicitar para cada tipo de programa. Asimismo, no serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación las acciones formativas cuya cuantía solicitada exceda de la cuantía máxima a solicitar por cada acción formativa en función del tipo de programa y en su caso sector.

4. Cada entidad cumplimentará la solicitud de subvención que contendrá la relación de acciones formativas solicitadas por orden de preferencia. Las acciones formativas que se aprueben, se corresponderán en primer lugar con las acciones formativas prioritarias con el orden de preferencia designado por la entidad, y, en segundo lugar, por las acciones formativas no prioritarias siguiendo el sistema anteriormente indicado.

5. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria, irán acompañadas de la documentación requerida, y se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática GESFOR que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página Web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o de la del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es). Para su acceso será imprescindible que el representante legal de la entidad disponga de certificado digital.

6. En el caso de que la solicitud deba ir firmada por más de una persona representante legal, la solicitud de subvención se presentará firmada electrónicamente por una de ellas y se aportará por cada representante adicional un documento firmado electrónicamente en el que manifieste conformidad con la solicitud y documentación presentada por la persona firmante de la solicitud de subvención.

7. No será necesario aportar la documentación que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se mantenga vigente y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante identifique el documento/s afectado/s.
- b) Que el solicitante haga constar el número de expediente, la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.



d) Que el solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

8. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la entidad interesada, la documentación que se indica a continuación:

- a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la empresa solicitante, caso de ser necesario.
- c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

9. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

- a) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria

10. La información sobre el tratamiento de datos a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y/o justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- a) Documento acreditativo de la identidad de la persona física solicitante o de la persona física representante de la entidad solicitante.
- b) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.



Este tratamiento de datos no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será el mismo que el previsto en el apartado anterior. Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y/o justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, el Servicio Cantábrego de Empleo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

11. Las solicitudes contendrán:

- a) Declaración responsable en la que se haga constar que no se incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- b) Declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.
- c) Declaración responsable de que la entidad de formación no ha sido excluida del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- d) Declaración responsable de poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento informático de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.
- e) Declaración responsable de solvencia de la entidad de formación para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.
- f) Declaración responsable de que, en el supuesto de obtener la condición de beneficiaria, se compromete a realizar una gestión de calidad, con transparencia y eficiencia en la utilización de recursos públicos, estando este compromiso referido al seguimiento de la impartición y asistencia de todas las personas participantes, a su satisfacción con el desarrollo de la acción formativa, sus contenidos, sus resultados, la calidad del profesorado y las modalidades de impartición.
- g) La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores.



h) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

i) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y documentación que la acompañe.

12. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Si la entidad solicitante es una persona jurídica, las solicitudes irán acompañadas de copia del poder suficiente y subsistente a favor de la persona física que suscribe la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que la persona representante firme la solicitud haciendo uso de un certificado electrónico de representación de persona jurídica.

b) Programa de formación a desarrollar, que deberá contener al menos lo establecido en el artículo 2.2, acompañándose del anexo con la relación de acciones formativas solicitadas en el modelo normalizado establecido al efecto.

c) Las entidades solicitantes podrán presentar, además, documentación acreditativa de estar en posesión de un sistema acreditado de excelencia de la calidad para la gestión de la formación.

d) Para las entidades solicitantes que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán presentar la documentación prevista en el artículo 13.3.bis. letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Para las entidades solicitantes que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán presentar la documentación prevista en el artículo 13.3.bis. letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13. El Servicio Cántabro de Empleo podrá requerir en cualquier momento del procedimiento si lo considera necesario, la presentación de documentos originales, para su cotejo en aquellos documentos que se presenten mediante copia simple.

14. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En este sentido, tendrá la consideración de infracción muy grave en el orden social, la presentación de una declaración responsable falseada con la intención de obtener la subvención o habiéndola obtenido. Se entenderá cometida una infracción por cada entidad de formación y acción formativa. Además de las sanciones pecuniarias aplicables, las entidades infractoras serán sancionadas con la pérdida automática y de forma proporcional al número de personas trabajadoras afectadas por cada infracción, de las ayudas, bonificaciones y, en general, los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo o formación profesional para el empleo, con efectos desde la fecha en que se cometió la infracción. Así mismo, las entidades infractoras serán excluidas del acceso a tales ayudas, subvenciones, bonificaciones y beneficios por un período de cinco años, con efectos desde la fecha de la resolución que imponga la sanción.

Además, quedarán obligadas, en todo caso, a la devolución de las cantidades obtenidas indebidamente y las no aplicadas o aplicadas incorrectamente.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 10. Procedimiento: ordenación e instrucción.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia de oficio mediante la presente orden y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acuerda la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducen a la mitad los plazos establecidos en esta orden relativos al procedimiento de concesión, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Formación, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Determinar, conocer y comprobar los datos relativos a la actuación subvencionable, así como verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en esta orden, y si advirtiese defectos u omisiones en la documentación exigida, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles, al ser de aplicación la tramitación de urgencia, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa



resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Solicitar asesoramiento y aquellos informes que estime necesarios para resolver.

3. Para la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta orden, se constituirá un Comité de Valoración, que estará presidido por la persona titular de la Subdirección General de Planificación y Gestión del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios o funcionarias del Servicio Cántabro de Empleo, y un funcionario o una funcionaria del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario o secretaria.

4. La valoración de las solicitudes para los programas de formación establecidos en el artículo 2 se realizará teniendo en cuenta los criterios, desarrollados en el anexo I, que son los siguientes:

a) La adecuación de la oferta formativa del programa de formación a las acciones prioritarias establecidas por el Servicio Cántabro de Empleo en esta convocatoria.

Este criterio tendrá un peso del 35 por ciento de la valoración total.

b) El porcentaje de participantes correspondiente a los siguientes colectivos prioritarios: Mujeres víctimas de violencia de género, personas con discapacidad, las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo regulado en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo (o norma que pueda sustituirlo en el futuro), personas mayores de 45 años, personas jóvenes menores de 30 años y personas de baja cualificación profesional, respecto del conjunto de participantes programados del programa de formación.

Este criterio tendrá un peso del 35 por ciento de la valoración total.

c) En relación con los aspectos técnicos de las acciones formativas que integran el programa de formación, utilización de medios tecnológicos innovadores en la impartición de las acciones formativas.

El criterio contenido en este apartado tendrá un peso del 5 por ciento de la valoración total.

d) En relación con la capacidad acreditada de la entidad de formación para desarrollar la formación:

1.º Acreditación de la entidad de formación y al respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de contar con una certificación independiente de excelencia en la calidad EFQM, vigente, la cual se acreditará a través de sello EFQM superior a 200.



Para obtener puntuación en este apartado, la certificación deberá estar vigente a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.C. (Boletín Oficial de Cantabria) y tratarse de un sello EFQM concedido a la entidad al respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, extremos que deberán estar acreditados de manera indubitada en la documentación presentada.

2.º Cumplimiento de la ejecución de programas de formación.

3.º Experiencia acreditada de la entidad de formación debidamente inscrita y/o autorizada en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo en Cantabria (no convocatorias MRR), determinada por:

i) El número de alumnado programado en los años 2022 a 2024.

ii) El número de horas programadas en los años 2022 a 2024.

No se tendrán en cuenta el alumnado y horas programadas de aquellos programas de formación y acciones formativas a los que se haya renunciado total o parcialmente, o no hubieran iniciado en plazo, con anterioridad a la propuesta de resolución de esta convocatoria.

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso del 25 por ciento de la valoración total.

Serán financiados los programas de formación que alcancen, al menos, una puntuación de valoración técnica del 50% de la máxima valoración total, establecida en 100 puntos.

A igualdad de puntuación, se financiará aquella solicitud que obtenga mayor puntuación en la valoración técnica del criterio señalado en la letra a) de este apartado. Si tuvieran la misma, aquella que tenga mayor puntuación en el criterio de la letra d). Si obtuviesen la misma puntuación en ambos criterios, el orden para financiar los programas de formación será el de las solicitudes que obtengan mayor puntuación en el criterio señalado en la letra b), y por último, se tendrá en cuenta la valoración obtenida en la letra c).

Si obtuviesen la misma puntuación en todos los criterios, se tomará como referencia el valor que se utilice para obtener la puntuación correspondiente a cada apartado, por el orden establecido anteriormente.

A igualdad de valoración en todos los criterios, se financiará aquella solicitud que se haya presentado con anterioridad.



5. Evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, siendo uno de los criterios que servirá de base para la asignación de las cuantías a conceder, aplicando lo establecido en el anexo II.

6. No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en cada convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. El órgano instructor a la vista del expediente, del informe del Comité de Valoración y de los informes técnicos que considere convenientes, formulará propuesta de resolución, en la que se expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En el caso de que la asignación de las cuantías a conceder sea inferior a la cantidad solicitada, el órgano instructor procederá a la determinación de las acciones formativas de cada programa de formación objeto de subvención, según el orden indicado por cada entidad en su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 9.4.

Igualmente emitirá un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades propuestas cumplen todos los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.



Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las empresas o personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Igualmente se hará constar que la subvención es objeto de financiación a través de fondos de empleo de ámbito nacional transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

3. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses (al ser de aplicación la tramitación de urgencia), contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

La notificación hará sucinta mención de las obligaciones fiscales de las entidades beneficiarias, especialmente a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. La resolución adoptada por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, ante la Sección de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal de Instancia de Santander, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Artículo 12. Lugar de publicación.

En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las notificaciones que, durante el procedimiento, incluidos los requerimientos, deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.cantabria.es/>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Formación dispondrá la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

Artículo 13. Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma que deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento, y en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución. En el caso de modificaciones en los porcentajes de ejecución de las entidades agrupadas, dichas modificaciones no deberán suponer minoración en la valoración técnica obtenida en la solicitud de la subvención.

2. En la ejecución del programa de formación y por una única vez, las acciones formativas aprobadas y no iniciadas podrán ser sustituidas por acciones formativas prioritarias que



hayan sido solicitadas y hayan quedado en situación de reserva siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

Las solicitudes de modificación se tramitarán por el órgano instructor del procedimiento y previo informe del Comité de Valoración, serán resueltas por el Servicio Cántabro de Empleo.

El Servicio Cántabro de Empleo deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Servicio Cántabro de Empleo. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

3. En la ejecución del programa de formación y por una única vez, se podrá solicitar modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes de las acciones formativas aprobadas y no iniciadas siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

Las solicitudes de modificación se tramitarán por el órgano instructor del procedimiento y serán resueltas por el Servicio Cántabro de Empleo aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Servicio Cántabro de Empleo. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

4. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no se dañan derechos de terceros.

CAPÍTULO III

Ejecución y justificación de la subvención

Artículo 14. Desarrollo de las acciones formativas.

1. La entidad beneficiaria de la subvención dará a conocer las acciones formativas que promueva entre las empresas y las personas trabajadoras a las que va dirigida la formación, con el fin de que quienes lo deseen, puedan ejercitar su derecho a la formación.

2. El Servicio Cántabro de Empleo regulará el procedimiento de selección del alumnado y por el que se desarrollen las acciones formativas mediante el establecimiento de un



manual de gestión de los programas de formación, el cual será puesto a disposición de las entidades beneficiarias.

En el mismo se recogerá el conjunto de instrucciones que regirán el proceso de selección del alumnado y su desarrollo, así como la tramitación de la documentación requerida. Las entidades beneficiarias remitirán, en el soporte y plazo que se determine, cuanta información el Servicio Cántabro de Empleo estime precisa sobre el desarrollo y seguimiento de dichas acciones.

3. En la selección de las personas trabajadoras que vayan a participar en el programa de formación la entidad de formación colaborará atendiendo a las prioridades del programa de formación y a criterios de igualdad y de objetividad.

Mientras el alumnado, el personal docente y la documentación anexa de planificación y programación de la acción formativa no estén validados por el Servicio Cántabro de Empleo, no se podrá iniciar la acción formativa.

En el caso de que las personas trabajadoras seleccionadas sean desempleadas, las entidades responsables de impartir la formación deberán remitir de manera inmediata al Servicio Cántabro de Empleo el documento normalizado firmado del día de su incorporación a la acción formativa con la fecha prevista de finalización en la formación presencial, y comunicación de la fecha de incorporación en el resto de modalidades de impartición con la fecha prevista de finalización. Además, deberán comunicar las renunciaciones, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte de las personas trabajadoras desempleadas, con indicación de las causas de dichas circunstancias. Además, deberán comunicar, una vez finalizada la formación, el resultado de la evaluación de su aprendizaje.

El alumnado deberá asistir, seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participe, no alterar el desarrollo de las mismas, observar las normas de seguridad, no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases y cumplir con el horario de la acción formativa. El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer su exclusión. Igualmente será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como el adelanto en la salida o las ausencias durante parte de las horas lectivas. Además, constituirá causa de exclusión de las acciones formativas el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mismo mes.

4. Cada entidad beneficiaria deberá comunicar al Servicio Cántabro de Empleo el inicio de las acciones formativas, así como las altas de las personas participantes, en los plazos establecidos en las instrucciones facilitadas por el Servicio Cántabro de Empleo.

En dicha comunicación se reflejarán todos los datos que acrediten la situación de los participantes al inicio de la formación.



La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá remitir al Servicio Cántabro de Empleo a través de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros, en los plazos establecidos en las instrucciones facilitadas por el Servicio Cántabro de Empleo, los originales de los documentos normalizados de los controles de asistencia a las sesiones presenciales de los participantes, acompañados en su caso, de los justificantes de las faltas de asistencia.

Durante la ejecución de la acción formativa, el beneficiario comunicará las altas y bajas de participantes que se produzcan. Será obligatorio comunicar la fecha de baja y resultado de todos y cada uno de los participantes que hayan iniciado la acción formativa junto con la documentación correspondiente.

Las personas participantes en las acciones formativas deberán comunicar a la entidad de formación donde se realicen las mismas los cambios que pudieran producirse en su situación laboral durante el desarrollo de dichas acciones formativas.

Cuando durante el desarrollo de las acciones formativas, y pese a haberse intentado completar el número de participantes, éste disminuya hasta una cantidad igual o inferior al 60 % del que fue programado, dichas acciones podrán ser suspendidas por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo con el fin de completar la selección del alumnado, por un periodo de hasta quince días, siempre y cuando no hayan transcurrido más del 25 % de las horas lectivas.

Por circunstancias sobrevenidas, la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo podrá, mediante resolución motivada, autorizar de oficio o a instancia de parte la suspensión temporal, por un periodo de hasta quince días, o definitiva de la acción formativa.

5. La participación del alumnado en acciones formativas no podrá ser superior a 40 horas semanales, con el límite de cinco horas y media lectivas diarias para los módulos formativos, salvo autorización expresa del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo. Cuando la acción formativa en modalidad presencial tenga una duración diaria superior a 2 horas, se establecerá una pausa obligatoria de al menos 10 minutos.

Cuando las acciones formativas se impartan en la modalidad de teleformación, el número de horas programadas para las personas participantes estará referido a la dedicación de la persona tutora-formadora y a la formación de las personas participantes.

Cada persona participante no podrá participar dos o más veces en la misma acción formativa.



6. Deberá entregarse a cada participante que haya superado la formación con evaluación positiva el diploma acreditativo a que hace referencia el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, en el que como mínimo se hará constar la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, duración y período de impartición. Asimismo, a los participantes que hayan finalizado la acción formativa sin evaluación positiva se les entregará un certificado de asistencia a la misma. La entidad beneficiaria será la responsable de entregar o remitir a cada participante el certificado de asistencia o diploma acreditativo.

Cuando la acción formativa no contemple la realización de evaluación, se entregará o remitirá a cada participante que haya finalizado la acción formativa un certificado de asistencia a la misma, en el caso de que haya asistido como mínimo a un 75% de las horas lectivas de la acción formativa desde su incorporación. En caso de que en la acción formativa se contemple la realización de evaluación, y el alumnado supere la misma con evaluación positiva, se entregará o remitirá diploma acreditativo.

7. Cuando el Servicio Cántabro de Empleo detecte anomalías que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación o el incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos, podrá, mediante resolución motivada, decretar de oficio la suspensión temporal de la acción formativa concediendo trámite de audiencia a la entidad beneficiaria por un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, previa propuesta del Servicio de Formación, resolverá la procedencia sobre la suspensión definitiva de la acción formativa.

8. Las actividades de tutoría para el refuerzo de los contenidos formativos al alumnado sólo podrán ser efectuadas por el personal docente incluido en el documento de comunicación de inicio del curso, o en sus posibles modificaciones, y respecto de los módulos que tengan autorizado impartir. En ningún caso, el número de horas de tutorías para el refuerzo formativo de un módulo podrá superar las horas programadas del mismo. Junto con la documentación de seguimiento del curso deberá aportar documento de tutorías en el que se indique participante tutorizado, duración, horario, módulo tratado y firma del alumno y tutor.

9. Las tutorías se deberán realizar en la misma jornada de la acción formativa, antes, previo a su inicio, o a continuación de la misma, siempre en el mismo horario de la acción formativa, de mañana o tarde.

10. La entidad comunicará al Servicio Cántabro de Empleo a través de la aplicación GESFOR con carácter previo al inicio de la acción formativa y la suficiente antelación, en el modelo normalizado, la relación de formadores propuestos para impartir la formación, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos, a efectos de su validación. Mientras los formadores no estén validados por el Servicio Cántabro de Empleo no se podrá iniciar la acción formativa.



11. Cuando en el desarrollo de una acción formativa se realicen prácticas en un centro externo a la entidad de formación, deberá aportarse, con carácter previo a su inicio: el convenio de colaboración entre la entidad beneficiaria y el titular del centro donde se realicen, así como escrito de la entidad beneficiaria que indique qué docente estará al cargo de supervisar las prácticas externas, el módulo del curso al que se imputan dichas horas prácticas y las labores desarrolladas por dicho docente durante las prácticas. La entidad de formación designará tutor o tutora de entre el personal docente que haya impartido los módulos formativos relacionados con las mismas.

El convenio o acuerdo entre las entidades de formación y los centros de trabajo al menos deberá incluir: lugar, fechas y horario del módulo de formación práctica en centros de trabajo; número de alumnado; y tutor o tutora designada por la entidad de formación, de entre los formadores que hayan impartido la formación, y tutor o tutora designada por la empresa.

12. Cuando en la ejecución de las acciones formativas se produzcan bienes, la entidad de formación no podrá obtener beneficio económico de ello, pudiendo ceder los bienes a instituciones públicas o a instituciones privadas declaradas de utilidad pública y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 15. Seguro de accidentes y responsabilidad civil.

1. Será obligatorio suscribir un seguro de accidentes para las personas participantes en modalidad presencial de los cursos, con carácter previo al inicio de la acción formativa. El riesgo de accidente derivado de la asistencia a los mismos o a las tutorías, estará cubierto por una póliza siempre sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

a) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria para cualquier accidente ocurrido durante el horario de desarrollo de la acción formativa y las tutorías, incluyendo las salidas, visitas autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumnado desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

b) Una indemnización mínima de 30.000,00 euros por fallecimiento y mínima de 60.000,00 euros por invalidez permanente (en cualquiera de sus modalidades), derivadas ambas situaciones de un accidente en la acción formativa, en salidas - visita y en el desplazamiento.

2. La entidad de formación a la que corresponda realizar este seguro de accidentes estará obligada a mantenerlo durante todo el periodo lectivo en que cada participante permanezca de alta en la acción formativa.



3. Así mismo, también será obligatorio suscribir una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, con una cobertura mínima de 150.000,00 euros, de forma que cubra los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se puedan producir por los participantes.
4. La póliza del seguro de accidentes y de responsabilidad civil de los participantes, así como su justificante de pago deberá aportarse al Servicio Cántabro de Empleo, con carácter previo al inicio de la acción formativa.
5. El Servicio Cántabro de Empleo queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación.

Artículo 16. Subcontratación.

1. Las entidades de formación beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de las acciones formativas. A estos efectos, la contratación directa por parte de la entidad beneficiaria del personal docente para la impartición de la formación subvencionada sin que medien terceros no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas. Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la acción formativa subvencionada.

Tampoco se considerará subcontratación la contratación con un tercero de la puesta a disposición de una plataforma de teleformación o de los medios técnicos para la formación en aula virtual, siempre que la entidad beneficiaria mantenga el control del acceso y aprendizaje del alumnado y de las personas responsables de la tutoría.

2. La entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de planificación, programación y coordinación de cada acción formativa, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Servicio Cántabro de Empleo, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

3. Las entidades beneficiarias deberán subcontratar las actividades de evaluación y control de la calidad definidas en el artículo 21 de esta orden, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La subcontratación deberá realizarse con entidades externas especializadas e independientes. Estas entidades deben ser ajenas a los órganos de participación y gobernanza del sistema de formación profesional para el empleo, así como a la impartición y a la organización de la formación.



4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a sesenta mil (60.000) euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el Servicio Cántabro de Empleo, mediante resolución que deberá ser emitida en el plazo de un mes. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin haberse notificado resolución expresa.

A estos efectos las empresas subcontratantes deberán aportar los modelos de contrato que se vayan a formalizar para su previa autorización.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado.

5. La entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas para la elección de las entidades subcontratadas cuando el importe de la actividad formativa objeto de la subcontratación supere la cuantía prevista en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

Artículo 17. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará de manera fraccionada, según lo establecido en el apartado 2.

En todo caso, los pagos estarán condicionados a que las entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

2. Una vez recaída resolución de concesión de la subvención se abonará de oficio a cada entidad beneficiaria el 25 % de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

Acreditado el inicio del programa de formación por la entidad beneficiaria, se anticipará el pago de hasta un 35 % adicional, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración, en los términos establecidos en esta orden.



El 40 % restante del importe de la subvención se abonará una vez finalizado y justificado el programa de formación. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento del objeto de la subvención concedida y la aplicación de los fondos se realizará por el beneficiario del plan de formación, revistiendo la modalidad de justificación a través de módulos.

2. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización del programa de formación subvencionado en los términos establecidos en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación, desglosada para cada acción formativa, en los modelos normalizados que al efecto se faciliten:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

1.º Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, y en el que se detalle el número de horas impartidas y la relación del alumnado participante en cada acción formativa, indicando de cada uno de ellos, el número de horas lectivas efectivamente realizadas, las faltas de asistencia justificadas y no justificadas, en concordancia con las hojas de asistencia firmadas por el alumnado y los justificantes de las faltas de asistencia aportados.

2.º Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en esta convocatoria.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.º La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.



c) La aplicación de la opción de justificación a través de módulos económicos no exime a las entidades beneficiarias del deber de cumplir la legislación sectorial en materia financiera, fiscal, contable y laboral, especialmente en lo referente a contabilidad de los gastos, abono de salarios al personal, ingresos de las cotizaciones a la Seguridad Social, facturación y subcontratación.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de cada beneficiaria de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

A los efectos de lo previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se entiende por módulo económico el coste por participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública.

Los módulos económicos a aplicar serán los establecidos en el anexo IV de la presente orden.

Una vez realizado el programa de formación, la liquidación de la subvención se realizará en función del alumnado participante que haya finalizado la formación. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo será el siguiente para cada acción formativa:

- Alumno/a finalizado/a, por horas de formación impartidas en centro de formación y por el módulo económico establecido. A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación. Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante la modalidad teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo, con independencia de las horas de conexión, siempre que se hayan incorporado a la acción formativa dentro del plazo establecido.

En el caso de la modalidad mixta, para el cómputo de dicho porcentaje se tendrá en cuenta el total de horas aprobadas.

Para el cálculo anterior las faltas debidamente justificadas se considerarán a efectos del cómputo de asistencia.



Si se produjeran abandonos de personas participantes se podrán incorporar otras a la formación en lugar de aquéllas. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 % de la duración de la acción formativa. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad a los mencionados periodos, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 % del número del alumnado participante que la hubieran iniciado.

A efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que han finalizado la acción formativa aquéllas personas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, las personas trabajadoras en ERTE que queden desafectadas del mismo o cuyo cambio en su jornada de trabajo devenga en incompatibilidad entre los horarios de trabajo y formación, las personas trabajadoras fijas-discontinuas que se incorporen a la empresa tras su llamamiento o las personas que hayan obtenido una beca retribuida, siempre que el abandono en el curso tenga lugar con posterioridad al período de sustitución. No se considerará que el alumno ha finalizado la acción formativa cuando la contratación, reincorporación, cambio de jornada, incorporación tras llamamiento o concesión de la beca se produzca en un plazo superior a un mes a contar desde el último día de asistencia al curso.

Además, se considerará que han finalizado la acción formativa, aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que hayan asistido, al menos, al 25 por ciento de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación, en el supuesto de enfermedad grave, o el 75 por ciento de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación, en el resto de supuestos.

Además del alumnado que se considera que ha finalizado la formación según lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará abonable el alumnado que haya sido excluido del curso por resolución administrativa, así como aquél que se haya incorporado a un programa de empleo-formación gestionado por el Servicio Cántabro de Empleo, siempre que el abandono para incorporarse al programa de empleo-formación no se produzca durante el periodo de sustitución de la acción formativa.

3. El plazo para la justificación del plan de formación será de dos meses tras la finalización de todas las acciones formativas del plan de formación o, en el supuesto de no ejecutar la totalidad de las mismas, de dos meses a partir de la fecha máxima de ejecución de los planes de formación establecida en esta convocatoria.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación anterior, el Servicio Cántabro de Empleo requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará consigo el inicio del procedimiento de revocación y reintegro, o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, o cuando la cuantía a percibir por el



beneficiario no coincida con la autoliquidación practicada por éste, el Servicio Cántabro de Empleo pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas.

5. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. Una vez presentada la documentación señalada en el apartado 2 de este artículo, el Servicio de Formación realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la cuantía satisfecha a la entidad beneficiaria en concepto de anticipo, o que se han incumplido total o parcialmente los requisitos establecidos en la normativa aplicable a la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, acompañando modelo de autoliquidación 046 cumplimentado por el Servicio de Formación, concediendo un plazo de quince días a la entidad beneficiaria para que proceda a su reintegro voluntario, indicando, además, que en caso de no realizar dicho pago en el plazo establecido se procederá a iniciar el correspondiente expediente de revocación y reintegro total o parcial de la subvención concedida conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

8. El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar, durante un plazo de cuatro años, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario, o en su caso, desde la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al Servicio Cántabro de Empleo, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención.



Artículo 19. Derechos y obligaciones del alumnado.

A) Derechos:

1. La participación del alumnado en cualquier actividad formativa de las reguladas en la presente orden será absolutamente gratuita.
2. El alumnado tendrá cubierto el riesgo de accidente que se pueda producir como consecuencia de la asistencia a los cursos o a las tutorías, así como el riesgo «in itinere», incluyendo la realización de la formación en empresa o empresas distintas a la entidad beneficiaria.
3. Podrán tener derecho a becas o ayudas, de acuerdo con lo especificado en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo, o norma que lo sustituya.
4. El alumnado tendrá a su disposición las infraestructuras, equipos y materiales previstos para el desarrollo de la acción formativa durante el calendario previsto para la misma. Asimismo, se les cederá el uso del material didáctico y de consumo necesario para recibir la formación que les permita adquirir las competencias profesionales previstas.
5. Recibirán un certificado o diploma que acredite su aprovechamiento, siempre que reúnan todas las condiciones que se indican a continuación:
 - a) Que finalicen la acción formativa, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.
 - b) Que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, todos los módulos del curso.
 - c) Que hayan asistido al menos al 75 % de las horas lectivas de la acción formativa desde el momento de su incorporación al mismo.

B) Obligaciones:

1. El alumnado participante en los cursos tiene la obligación de asistir, seguir los mismos con aprovechamiento, no alterar su normal desarrollo, observar las normas de seguridad, no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases y cumplir con el horario de la acción formativa. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión del curso. Será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios



en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada, como el adelanto en la salida o las ausencias durante parte de las horas lectivas.

El hecho de tener más de tres faltas de asistencia sin justificar en un mismo mes será causa de baja en el curso. Serán consideradas causas justificadas las que se contemplan como contingencias o riesgos comunes (como enfermedad común, accidente no laboral, maternidad, paternidad, etc.) y contingencias o riesgos profesionales en el sistema de la Seguridad Social (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), el cumplimiento de una obligación personal impuesta por la Administración, así como las que se establezcan en el manual de procedimiento.

En caso de producirse causa de exclusión por no seguir el curso con aprovechamiento, alterar el desarrollo de las mismas, no observar las normas de seguridad, provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases y el no cumplimiento del horario de la acción formativa, a criterio del responsable del mismo, la entidad de formación trasladará al Servicio Cántabro de Empleo escrito haciendo constar las circunstancias del caso, con propuesta de exclusión de la persona participante. La persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo formulará escrito a la persona interesada, poniéndole de manifiesto los hechos fundamento de la propuesta de exclusión, pudiendo adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La persona interesada podrá contestar en el plazo de tres días sobre los hechos reflejados en el escrito citado. Si se presentaran alegaciones, se dará traslado de las mismas a la entidad de formación, para que en el plazo de tres días se ratifique en su propuesta, la retire o modifique. Transcurridos dichos plazos, previa propuesta del Servicio de Formación, la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá lo procedente.

2. El alumnado deberá conservar y mantener en buen uso todo lo que la entidad de formación pone a su disposición: las infraestructuras, el material de consumo, los equipos, las herramientas y el material didáctico.

3. Deberá, asimismo, autorizar al Servicio Cántabro de Empleo para su comprobación, o presentar en tiempo y forma la documentación exigida, para la acreditación de las condiciones para ser alumno/a, así como la correspondiente a la causa que se alegue para abandonar el curso (contrato de trabajo o certificado de beca retribuida).

4. El alumnado deberá facilitar información veraz sobre sus datos personales y sobre los aportados durante el proceso de selección. En caso contrario no se les expedirá la acreditación que corresponda.

5. Se considerará como no prioritario al acceso a la oferta formativa, el alumnado que haya abandonado injustificadamente acciones formativas anteriores.



6. No simultanear cursos de formación para el empleo de carácter presencial cuando superen las cuarenta horas semanales y las ocho horas diarias, aunque exista compatibilidad horaria. En este caso, la exclusión se aplicará a los cursos a los que se hubiera incorporado de forma más reciente.

En el supuesto de que se dicte resolución de exclusión una vez finalizado el periodo de sustitución de alumnos, se considerará abonable el participante salvo en el caso de que la entidad de formación tuviera conocimiento de dicha situación, al estar realizando la formación en la misma entidad de formación.

Artículo 20. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Realizar la acción formativa en los términos fijados en la concesión de la subvención.

b) Aportar la información y documentación que se requiera durante la ejecución de la formación y la justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia del alumnado a las acciones formativas, y a los módulos de formación práctica en centros de trabajo, en su caso, los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad de teleformación.

Los beneficiarios deberán realizar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación. En las acciones presenciales se deberá llevar un control de asistencia diaria según el modelo que se establezca. En las acciones formativas no presenciales y al utilizar el método de aula virtual se deberá conservar la documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación, realizado en relación a cada participante, facilitando las claves que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades y trabajos presentados en la plataforma de teleformación y participación en las herramientas de comunicación, tanto de las personas tutoras-formadoras como de las personas participantes.

En especial, deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo la comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento



establecidos a tal efecto. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

c) Cumplir en la impartición de las acciones formativas con las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos inscritos para tal fin.

d) Colaborar en los procesos para la selección de participantes y para su inserción en el mercado de trabajo cuando sean personas desempleadas, en la forma que se determine por el Servicio Cántabro de Empleo.

e) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para el alumnado en la formación subvencionada.

f) Asegurar al alumnado contra accidentes y disponer de seguro de responsabilidad civil, conforme lo establecido en esta orden.

g) Realizar, dirigir, organizar y llevar a cabo el seguimiento y justificación de la realización de las acciones formativas según lo previsto en las condiciones establecidas.

h) Someterse a las visitas que se realicen, al resto de actuaciones de comprobación que se efectúen, y facilitar las tareas de seguimiento, control y evaluación a realizar por el Servicio Cántabro de Empleo, así como las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y facilitar toda la información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, en relación con las visitas y con el resto de actuaciones de comprobación que se efectúen.

i) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de las cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

j) Acreditar con carácter previo a los pagos de la subvención, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Además, con carácter previo a la percepción de financiación pública, la entidad beneficiaria deberá suscribir un compromiso verificable de calidad en la gestión, transparencia y eficiencia en la utilización de recursos públicos. Este compromiso estará referido al seguimiento de la impartición y asistencia de todas las personas participantes, a su satisfacción con el desarrollo de la acción formativa, sus contenidos, sus resultados, la calidad del profesorado y las modalidades de impartición.



k) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

l) Conservar, durante un plazo de cuatro años, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario, o en su caso, desde la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida.

m) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos tenidos en cuenta para la inscripción de la especialidad.

n) Solicitar autorización expresa para mantener la inscripción como entidad de formación cuando se produzca un cambio de titularidad o de forma jurídica del centro.

ñ) Desarrollar las acciones formativas en los espacios formativos homologados que fueron definidos y que sirvieron para homologar y, de acuerdo a la normativa vigente, inscribir y/o autorizar para tal fin.

o) Proporcionar al alumnado el equipamiento, los medios didácticos y material de consumo en cantidad y calidad suficiente y que resulte imprescindible para el correcto desarrollo de la acción formativa.

p) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda. Específicamente, como encargadas del tratamiento: observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las actividades objeto de subvención.

q) Facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación del alumnado, del aprendizaje y su evaluación, así como en la investigación de metodologías y herramientas necesarias para la puesta al día del sistema.



r) Someterse a los controles y auditorías de calidad que establezcan las Administraciones competentes, cuyos resultados se incorporarán a los registros en los que estén inscritas.

s) No percibir cantidad alguna del alumnado participante en los cursos de formación para el empleo, así como no realizar ningún uso lucrativo de los productos generados.

t) Informar al alumnado del alcance de la formación.

Igualmente, informar al alumnado al inicio de la acción formativa de sus derechos y obligaciones.

u) Garantizar que la entidad de formación adecue los horarios de impartición de la acción formativa a las necesidades de conciliación de vida personal, familiar y formativa del alumnado al que fueran dirigidas.

v) No incurrir en el falseamiento de los datos contenidos en los documentos y certificados presentados ante el Servicio Cántabro de Empleo con ocasión de la participación en la presente convocatoria.

w) Identificar convenientemente, tanto en el exterior como en el interior de los locales de la entidad de formación, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas que las acciones formativas están subvencionadas por el Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria, con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, llevando a cabo las actuaciones establecidas en las instrucciones que el Servicio Cántabro de Empleo facilite al efecto.

x) Hacer constar en todas las actividades de información y publicidad de las acciones formativas, en las publicaciones, en el material didáctico y en las acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes, el carácter público de la financiación por la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria, el Servicio Cántabro de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal. Deberán recogerse expresamente en lugar visible, los logotipos del Gobierno de Cantabria, el Servicio Cántabro de Empleo y el Servicio Público de Empleo Estatal.

Así mismo, en cualquier acción de difusión para la captación de alumnado será obligatorio que se haga constar expresamente la posibilidad de inscripción en la acción formativa a través del portal Web del Servicio Cántabro de Empleo www.empleacantabria.es.

y) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este artículo, así como las demás obligaciones expresamente recogidas para el desarrollo del programa formativo.



z) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

aa) En las acciones formativas que se impartan en modalidad presencial, será obligatorio asegurar al alumnado contra accidentes y disponer de seguro de responsabilidad civil, conforme lo establecido en esta orden.

ab) Mantener las instalaciones y la estructura de medios, sobre la base de las cuales se ha producido su inscripción, y adaptarlas a los requisitos mínimos que en cada momento se exijan para cada especialidad inscrita. Asimismo, solicitar autorización expresa para mantener la inscripción como entidad de formación cuando se produzca un cambio de titularidad o de forma jurídica de la entidad.

ac) Dar a conocer las acciones formativas que promueva entre las empresas y los trabajadores a los que va dirigida la formación, con el fin de que los trabajadores que lo deseen puedan ejercitar su derecho a la formación.

ad) Subcontratar la realización de las actividades de seguimiento y control a que se refiere el artículo 21 con entidades externas especializadas e independientes.

2. Además, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas, que sean sujetos del artículo 6 de dicha ley, beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, están obligadas a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general,



gerente, tesorero y director técnico, en los términos establecidos en el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo. Para el cumplimiento de dicha obligación, deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo, tras su requerimiento, la documentación justificativa correspondiente.

3. Sin perjuicio del régimen de sanciones e infracciones previsto en el artículo 19 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, previo trámite de audiencia y, en su caso, subsanación de incidencias por un plazo máximo de un mes, el Servicio Cántabro de Empleo podrá dictar resolución por la que se acuerde la baja en el registro de la entidad de formación o de la correspondiente especialidad, según los casos, cuando se incumpla alguna de las obligaciones señaladas anteriormente.

La baja en el registro de la especialidad conllevará la revocación y reintegro de las subvenciones otorgadas para la realización de las acciones formativas que resulten afectadas.

CAPÍTULO IV

Calidad, evaluación, seguimiento y control

Artículo 21. Calidad, evaluación y control de la formación.

1. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, de 3 de Julio, los artículos 14 y 25.4 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y 19.3.e) de esta convocatoria, las entidades beneficiarias responsables de ejecutar los programas de formación realizarán y presentarán junto con la justificación de la subvención una memoria final de la evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten.

Además, respecto a las acciones formativas no ejecutadas, deberán presentar informe justificando el motivo de la inejecución de las mismas, aportando las evidencias que la sustenten.

2. Al objeto de realizar la evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten, los beneficiarios deberán destinar a dicha finalidad hasta un 5 por ciento de la subvención concedida. Esta actividad deberá ser subcontratada al 100 % de acuerdo a lo previsto en el artículo 16.

La evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten las entidades beneficiarias la concretarán en un Plan de calidad.

Los indicadores del Plan de calidad serán, al menos, los siguientes:



- a) Grado de satisfacción general de las personas participantes.
- b) Número de acciones formativas concluidas del programa de formación, respecto a las aprobadas inicialmente.
- c) Número de participantes que concluyen la formación, respecto al número de participantes aprobado.
- d) Número de participantes que abandonan la formación, respecto al número de participantes que la inician.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución de 27 de abril de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica los cuestionarios de evaluación de calidad de las acciones formativas para el empleo, las entidades beneficiarias colaborarán con el Servicio Cántabro de Empleo, entre otras actividades, en la distribución y puesta a disposición de todas las personas participantes, del cuestionario de evaluación de calidad de las acciones formativas.

Una vez cumplimentado el cuestionario por las personas participantes, las entidades beneficiarias procederán a su custodia y grabación, para su comunicación electrónica al Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con las instrucciones que dicho organismo dirija a las entidades de formación.

Los criterios e indicadores básicos de dicha evaluación se ajustarán al modelo que a tal efecto se facilite por el Servicio Cántabro de Empleo.

4. Las actuaciones de control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 25 por ciento de las acciones formativas que se impartan. Dicha muestra cubrirá las acciones del programa de formación, tanto las prioritarias como las no prioritarias, así como las modalidades de impartición presentes en el plan. En el supuesto de que el porcentaje indicado sea inferior a una acción formativa, se deberá realizar, al menos, sobre una acción formativa completa.

Deberán ser desarrolladas, al menos, las siguientes actuaciones de control:

- a) Verificación en tiempo real del correcto desarrollo de la formación en aspectos como: locales, profesorado, horario, y adecuación al programa, entre otros.
- b) Comprobación documental del cumplimiento por parte de las entidades de formación de sus obligaciones: existencia de subcontratación autorizada, control de asistencia, gratuidad de la formación, entre otros extremos.
- c) Visitas de control interno a las oficinas donde se organiza o gestiona el programa de formación respecto del cumplimiento de los trámites y comunicaciones a realizar frente al Servicio Cántabro de Empleo.



d) Actuaciones complementarias de las anteriores a través de requerimientos telefónicos, envío de circulares u otros medios.

5. Una vez finalizado el programa de formación se entregará, junto con la justificación de la subvención, una memoria de las actividades llevadas a cabo en el marco de las actuaciones de evaluación y control, así como de los resultados obtenidos. Esta memoria, que deberá ser elaborada por la entidad contratada a tal efecto, se ajustará a los siguientes epígrafes:

a) Identificación del programa de formación.

b) Acciones formativas realizadas y acciones formativas evaluadas.

c) Descripción del sistema de muestreo utilizado.

d) Descripción de las actuaciones realizadas en el ámbito de la evaluación y control, sistemas utilizados y medidas correctoras, en su caso, puestas en práctica o propuestas. y herramientas que se han utilizado.

e) Grado de satisfacción general de participantes que finalizan las acciones formativas, desagregado por sexo (hombre, mujer), modalidad de impartición (presencial, teleformación, mixta), tipo de especialidad formativa (vinculada o no a Certificado profesional) y Familia Profesional.

f) Resultados totales de las encuestas realizadas.

g) Conclusiones obtenidas y recomendaciones.

h) Declaración jurada firmada por la persona responsable del plan de calidad, de la veracidad de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

Artículo 22. Actuaciones de seguimiento y control.

1. El Servicio Cántabro de Empleo llevará a cabo el seguimiento y control de las acciones formativas subvencionadas a través de actuaciones in situ y actuaciones ex post.

2. Las actuaciones in situ comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma, a través de evidencias físicas y testimonios recabados mediante entrevistas a los responsables de formación, alumnado y personal docente, con el fin de realizar una comprobación sobre la puesta en marcha, ejecución de la actividad formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos utilizados.



En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

En el caso de formación cuyo proceso de aprendizaje se desarrolle a través de teleformación, las entidades de formación beneficiarias deberán facilitar, a petición de los órganos de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de la función de control. Las entidades con las que se concierte la impartición de la formación deberán facilitar un perfil específico de usuario de control y seguimiento, facilitando las claves correspondientes, para permitir el acceso a las personas que lleven a cabo las tareas de control por parte del Servicio Cántabro de Empleo y realizar así el seguimiento de las acciones formativas impartidas. Este perfil habrá de ser al menos del mismo nivel que posean quienes sean tutores de la acción formativa.

3. Las actuaciones ex post se realizarán una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Características de la ejecución de la acción formativa.
- b) Número real de participantes.
- c) Entrega a los participantes del diploma acreditativo de la formación superada o certificado de asistencia, y en su caso, la inclusión en el mismo de los emblemas o logotipos que sean necesarios.
- d) La documentación que permita acreditar la justificación de la subvención percibida, su contabilización y pago.

En las acciones ejecutadas mediante la modalidad de teleformación, o mixta, se realizará una comprobación adicional de los controles de seguimiento y de las pruebas que conlleve la enseñanza programada, así como la verificación de los soportes didácticos y de la asistencia tutorial.

4. Cuando se utilice el método mixto de impartición de aula virtual y presencial:

- a) Se deberá facilitar, antes de su autorización, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post.

A tal efecto, se deberá poner a disposición de los órganos de control que lo soliciten los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. Asimismo, el sistema técnico empleado deberá estar habilitado para generar registros de actividad a disposición de los órganos de control, con



el fin de comprobar, una vez finalizada la formación, los tiempos de conexión detallados de cada participante y permitir una identificación de los mismos.

b) Los hechos constatados tanto por el personal del Servicio de Formación, como por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a través de su conexión al aula virtual, que figuren consignados en sus informes o actas, gozan de presunción de veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

c) Durante las actuaciones de seguimiento, al objeto de documentar las mismas, los órganos de control podrán recabar la firma de las personas responsables de formación, personas formadoras y alumnado, o la verificación de su identidad a través de datos de contraste.

5. Para la realización de los cuestionarios que deba rellenar el alumnado, el Servicio Cántabro de Empleo podrá habilitar medios telemáticos que permitan recabar dicha información.

6. Las entidades beneficiarias tienen la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

7. El Servicio Cántabro de Empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

En especial, se realizarán actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta orden, en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

8. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo.

9. Para todas las actuaciones de seguimiento y control es de aplicación lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, según la cual los hechos comprobados directamente por los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria encargados de realizar actuaciones de seguimiento, control, comprobación, verificación o inspección en materias relativas al ejercicio de las funciones correspondientes al Servicio Cántabro de Empleo, y consignados en sus actas o informes gozan de presunción de



veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

Las infracciones que se detecten durante las actuaciones de seguimiento y control se harán constar en los informes que se emitan por quienes lleven a cabo estas funciones, con aportación de las pruebas que, en su caso, las documenten. Estas actuaciones podrán dar lugar a su traslado a la unidad de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social competente a efectos de la apertura del procedimiento sancionador correspondiente.

10. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

11. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la legislación vigente.

Artículo 23. Evaluación de la formación.

1. El Servicio Cántabro de Empleo llevará a cabo un proceso de evaluación permanente de la formación profesional para el empleo en su ámbito de actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

2. El Servicio Cántabro de Empleo, así como las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, colaborarán con el Servicio Público de Empleo Estatal en la elaboración y ejecución del plan anual de evaluación de la calidad, impacto, eficacia y eficiencia del conjunto del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, cuyas conclusiones y recomendaciones deberán dar lugar a la incorporación de mejoras en su funcionamiento.

3. Los propios centros y entidades que impartan la formación colaborarán en la evaluación de la formación que ejecuten, facilitando al Servicio Cántabro de Empleo la información necesaria para la elaboración y ejecución del plan anual de evaluación de la calidad, impacto, eficacia y eficiencia del conjunto del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Servicio Cántabro de Empleo publicará los resultados de las evaluaciones realizadas, destinando para ello un espacio de información y consulta fácilmente accesible e identificable.



Artículo 24. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad establecidas en esta orden.

c) Cuando la entidad beneficiaria presente resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Cuando la entidad beneficiaria no proporcione al alumnado todo el equipamiento, los medios didácticos y material de consumo en cantidad y calidad suficiente para el correcto desarrollo de la acción formativa.

2. Procederá la revocación y el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, además de por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 18.2 de esta orden sea inferior a la subvención concedida.

b) Cuando la formación impartida mediante la modalidad presencial se organice en acciones formativas de más de 15 participantes, y en la formación impartida mediante la modalidad de teleformación, no haya como mínimo un tutor por cada 80 participantes.

c) Cuando se incumpla el porcentaje de personas participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios.

d) Cuando se incumpla el porcentaje de participación de las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios en el Servicio Cántabro de Empleo.



e) Cuando se incumpla el porcentaje de participación de personal al servicio de las Administraciones Públicas en los programas de formación transversales previstos en el artículo 2.1, letras a) y b).

f) Cuando los participantes de una acción formativa pertenecientes a una misma empresa superen el 50 por ciento del alumnado programado, salvo autorización expresa del Servicio Cántabro de Empleo.

g) Cuando las personas trabajadoras pertenecientes a las entidades de formación beneficiarias participen en sus acciones formativas en un porcentaje superior al 10 por ciento de total de la plantilla al inicio del programa de formación y/o superen el 10 por ciento del total de participantes programados de las acciones ejecutadas del programa de formación. No obstante lo anterior, para garantizar la participación de las personas trabajadoras pertenecientes a la plantilla, se permite la participación de una persona trabajadora de la plantilla por entidad y programa de formación.

h) Cuando se incumpla la realización de las actividades de evaluación y control en la forma establecida en el artículo 21.

i) Cuando la entidad beneficiaria no mantenga el seguro de accidentes del alumnado y/o responsabilidad civil durante toda la duración de la acción formativa.

j) Incumplimiento de las demás obligaciones expresamente recogidas en la presente orden.

3. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Supuestos de incumplimiento que darán lugar a la revocación y reintegro del 100% de la subvención concedida:

1º El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención inicial o de la obligación de justificación de la misma. Se considerará incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 % de sus objetivos, medidos éstos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos/as finalizados/as a efectos de determinar la subvención en relación con la subvención inicialmente concedida.

2.º Cuando no se ejecute la acción formativa en los plazos autorizados por el Servicio Cántabro Empleo.

3.º Cuando se incumplan totalmente las obligaciones de información y publicidad establecidas en esta orden.

4º Cuando por parte de la entidad beneficiaria se presente resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero



previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5.º Cuando la entidad beneficiaria no proporcione al alumnado todo el equipamiento, los medios didácticos y material de consumo en cantidad y calidad suficiente para el correcto desarrollo de la acción formativa.

b) Supuestos de incumplimiento que darán lugar a la revocación y reintegro parcial de la subvención concedida:

1.º El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención inicial o de la obligación de justificación de la misma dará lugar a la revocación y reintegro parcial de la subvención concedida.

Cuando la ejecución del indicador mencionado en el punto primero de la letra a) esté comprendida entre el 25 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados, y en relación con la subvención inicialmente concedida.

2.º Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 18.2 sea inferior a la subvención concedida, ésta se minorará por la diferencia resultante.

3.º Cuando la formación impartida mediante la modalidad presencial se organice en acciones formativas de más de 15 participantes, y en la formación impartida mediante la modalidad de teleformación no haya como mínimo un tutor por cada 80 participantes, la subvención concedida se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa, por el número de alumnos que hayan excedido a los permitidos en la acción formativa, y por el importe del módulo económico aprobado para dicha acción, al considerar el exceso de participantes como alumnos no finalizados.

4.º Cuando la acción formativa no se desarrolle en los espacios formativos homologados o inscritos para tal fin, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa impartidas en un aula no homologada o inscrita, por el número de alumnos programados y por el importe del módulo económico.

5.º Cuando la formación sea impartida por docentes no autorizados por el Servicio Cántabro de Empleo o cuando las horas impartidas por los docentes excedan de las autorizadas, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa impartidas por docentes no autorizados o que excedan de



las autorizadas, por el número de alumnos programados y por el importe del módulo económico.

6.º Cuando subcontraten la ejecución de las acciones formativas con terceros, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa subcontratadas, por el número de alumnos programados y por el importe del módulo económico.

7.º Cuando la entidad beneficiaria no mantenga el seguro de accidentes de los alumnos y/o responsabilidad civil durante toda la duración de la acción formativa, en la cuantía que resulte de multiplicar, el número de horas de todos los módulos formativos, por el número de alumnos sobre los que no se ha mantenido el seguro de accidentes y responsabilidad civil y por el importe del módulo económico correspondiente.

8.º Incumplimiento de las demás obligaciones expresamente recogidas en la presente orden, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa en las que se detectó el incumplimiento, por el número de alumnos programados y por el importe del módulo económico.

9.º Cuando se incumpla el porcentaje de personas participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios, se aplicará una escala gradual sobre la ayuda justificada para la totalidad del programa en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

COMPROMISOS DE EJECUCIÓN DE COLECTIVOS PRIORITARIOS INFERIORES / SUPERIORES AL 25%	INTERVALO DE TASA INCUMPLIMIENTO (DESVIACIÓN)		INTERVALO DE MINORACIÓN	
	DE	A	DE	A
PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN CON % EXIGENCIA DE COLECTIVOS PRIORITARIOS INFERIOR AL 25%	10,01	20,00	0,10	2,00
	20,01	24,90	2,01	3,00
PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN CON % EXIGENCIA DE COLECTIVOS PRIORITARIOS IGUAL O SUPERIOR AL 25%	5,01	10,00	0,10	2,00
	10,01	20,00	2,01	6,00
	20,01	30,00	6,01	10,00
	30,01	50,00	10,01	18,00
	50,01	75,00	18,01	24,00
	75,01	100,00	24,01	34,00

La tasa de incumplimiento se obtiene comparando la tasa de participación (sobre participantes computables por cumplir la totalidad de los requisitos) obtenida en la



certificación del programa de formación con la tasa de participación exigida (sobre participantes programados).

Dentro de cada tramo de tasa de incumplimiento la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

10.º Cuando se incumpla el porcentaje de participación de las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios en el Servicio Cántabro de Empleo (las cuales deberán ser participantes computables por cumplir la totalidad de los requisitos), en el conjunto del correspondiente programa de formación y en relación con el total de participantes programados, de la forma establecida en el artículo 4.1.b), se anularán las personas participantes desempleadas que excedan el citado porcentaje, hasta ajustar su participación al límite establecido (30%).

11.º Cuando se incumpla el porcentaje de participación de personal al servicio de las Administraciones Públicas en los programas de formación transversales previstos en el artículo 2.1.a) y b) (los cuales deberán ser participantes computables por cumplir la totalidad de los requisitos), y en relación con el total de participantes programados, de la forma prevista en el artículo 4.1.a).7.º, se anularán las personas participantes que excedan el citado porcentaje, hasta ajustar su participación al límite establecido (10%).

12.º Cuando los participantes de una acción formativa pertenecientes a una misma empresa, superen el 50 por ciento del alumnado programado, sin autorización expresa del Servicio Cántabro de Empleo, se anularán las personas participantes que excedan el citado porcentaje, hasta ajustar su participación al límite establecido (50%). Se contabilizarán como participantes, los computables, por cumplir la totalidad de los requisitos.

13.º Cuando las personas trabajadoras pertenecientes a las entidades de formación beneficiarias participen en sus acciones formativas en un porcentaje superior al 10 por ciento de total de sus personas trabajadoras en plantilla al inicio del programa de formación y/o superen el 10 por ciento del total de participantes programados de las acciones ejecutadas del programa de formación, se anularán las personas participantes que excedan el citado porcentaje, hasta ajustar su participación al límite establecido. Se contabilizarán como participantes, los computables, por cumplir la totalidad de los requisitos. No obstante lo anterior, para garantizar la participación de las personas trabajadoras pertenecientes a la plantilla, se permite la participación de una persona trabajadora de la plantilla por entidad y programa de formación.

14.º Cuando se incumpla la realización de las actividades de evaluación y control de la forma establecida en el artículo 21, se producirán las siguientes minoraciones:

ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN Y CONTROL	INTERVALO DE TASA INCUMPLIMIENTO (DESVIACIÓN)		INTERVALO DE MINORACIÓN	
	DE	A	DE	A



DATOS DE EVALUACIÓN	50,01	100,00	15,00	15,00
	40,01	50,00	12,00	14,99
	30,01	40,00	9,00	11,99
	20,01	30,00	6,00	8,99
	10,01	20,00	3,00	5,99
	0,01	10,00	0,01	2,99

En relación a los datos de evaluación, la tasa de incumplimiento se obtiene comparando el porcentaje de las acciones formativas controladas con el porcentaje mínimo de las acciones formativas a controlar (25%).

Dentro de cada tramo de tasa de incumplimiento, la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

En caso de incumplimiento de las actividades de control, se minorará de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el porcentaje de minoración que corresponda sobre la subvención concedida.

En todo caso la actividad de control se deberá realizar al menos, sobre una acción formativa completa, por lo que en caso de dicho incumplimiento se descontará de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el 15 % de la subvención concedida.

ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN Y CONTROL	INCUMPLIMIENTO	MINORACIÓN
MEMORIA DE RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES DE EVALUACIÓN Y CONTROL	No se presenta la memoria de resultados de las actuaciones de evaluación y control.	Se descontará de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el 30 % de la subvención concedida

Artículo 25. Régimen sancionador.

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo será el regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.



En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social controlará la aplicación de las subvenciones y ayudas establecidas en programas de apoyo a la formación profesional para el empleo, sin perjuicio del ejercicio del control financiero de las subvenciones y de la actividad formativa por los órganos competentes en la materia.

Disposición adicional primera. Terminología.

A los efectos establecidos en esta orden, en tanto no se proceda a la adaptación del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo a lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, se entenderá:

1. Por demandantes de empleo y servicios: a las personas demandantes de empleo.
2. Por solicitantes de servicios: a las personas demandantes de servicios previos al empleo.

Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/a interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;



b) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria, y tendrán la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos



a los previstos en las bases reguladoras y esta convocatoria; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro «encargado» sin la autorización previa por escrito, específica o general, del «responsable». En este último caso, el «encargado» informará al «responsable» de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al «responsable» la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un «encargado del tratamiento» recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del «responsable», se impondrán a este otro «encargado», mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el «responsable» y el «encargado», en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro «encargado» incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro «encargado».

8. El tratamiento por el «encargado» se registrará por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al «encargado», como beneficiario, respecto del «responsable», como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.



- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
 - c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.
 - d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.
 - e) Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.
 - f) Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».
 - g) A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.
 - h) Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».
9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.
10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.
11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.
12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.



13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

- El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



- Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en la presente convocatoria.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, así como en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre.



Disposición final segunda. Aplicación GESFOR.

Las referencias contenidas en la Orden HAC/13/2015, de 24 de marzo de 2015, por la que se establece la obligatoriedad de tramitar por medios electrónicos el procedimiento de gestión de ayudas y subvenciones a la Formación Profesional para el Empleo dirigido prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas, realizadas a la iniciativa dirigida “prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas” se entienden realizadas a la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas demandantes de servicios de empleo ocupadas.

Disposición final tercera. Efectos.

Esta orden surtirá efectos el día siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

Eduardo C. Arasti Barca.

